Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción
Teléfonos: (595 21) 557 417/18 - Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py
Planta Industrial de Villeta: (595) 225 952 512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351 230 303 / 14

INC Nº 984 "B"/2012.

ADDENDA Nº1 AL CONTRATO PRINCIPAL INC N° 978/2012 CELEBRADO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y LA FIRMA "AUTOMOTIVE S.A.I.E.".-

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 28 días del mes de Diciembre del año dos mil doce, por una parte la **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO**, en adelante denominada **INC**, representada por el Presidente **LIC. CARLOS JOSE KRÜSSEL LLANO**, para cuyo cargo fue nombrado por **Decreto del Poder Ejecutivo N° 90191, de fecha 28/06/12** y por la otra la firma **AUTOMOTIVE S.A.I.E., con RUC N° 80003251-9,** en adelante denominada **LA PROVEEDORA**, representado es este acto por su presidente: **Lic. ALEJANDRO BELLÓN GENES,** con Cédula de Identidad **N° 915.384,** convienen en celebrar la presente Addenda, cuyas cláusulas principales y condiciones son: -

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

En virtud a la **Resolución PR N° 656/2012, de fecha 28 de Diciembre del 2012** de la Presidencia de la Institución, queda convenido celebrar entre las partes, la presente Addenda al Contrato, en el marco del proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 37/2012, "ADQUISICIÓN DE FILTROS VARIOS PARA USO EN LA PLANTA INDUSTRIAL DE VALLEMÍ"**, modificando la cláusula sexta (vigencia) del Contrato Principal INC Nº 978/2012, que será modificada, quedando subsistentes todas las demás cláusulas del contrato pactadas originariamente, y redactada de la siguiente forma:-----

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA.-

Para los fines de ésta Addenda se conviene ampliar el plazo de vigencia del Contrato Principal Nº 978/12, a partir del vencimiento del plazo estipulado en la cláusula sexta, hasta el 27 de marzo de 2.013.----------

Queda expresamente establecido que la ampliación de vigencia contractual afecta únicamente a la vigencia del contrato pactado para el ejercicio fiscal 2012, y no así a las demás cláusulas previstos en el **Contrato Principal**.----------

El PROVEEDOR se halla obligado a dar cumplimiento a la provisión del suministro, dentro del plazo de 20 días a partir de la recepción de la orden de compra.----------

La prórroga autorizada está sujeta a la ampliación de la Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato que deberá tener una vigencia de (30) días más posteriores al periodo de vigencia ampliada. Este requisito es indispensable y condicionante para el inicio de la prorroga de vigencia del Contrato del servicio del bien adjudicado.----------

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD A TODO CUANTO ANTECEDE, FIRMAN LAS PARTES LA PRESENTE ADDENDA, EN DOS (2) EJEMPLARES DE IGUAL TENOR Y A UN SOLO EFECTO, EN EL LUGAR Y FECHA MENCIONADOS AL INICIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.----------

Lic. ALEJANDRO BELLON GENES
EL PROVEEDOR
AUTOMOTIVE S.A.I.E.

Lic. CARLOS JOSÉ KRÜSSEL LLANO
PRESIDENTE
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

AUTOMOTIVE S.A.I.E.
RUC: 80003251-9